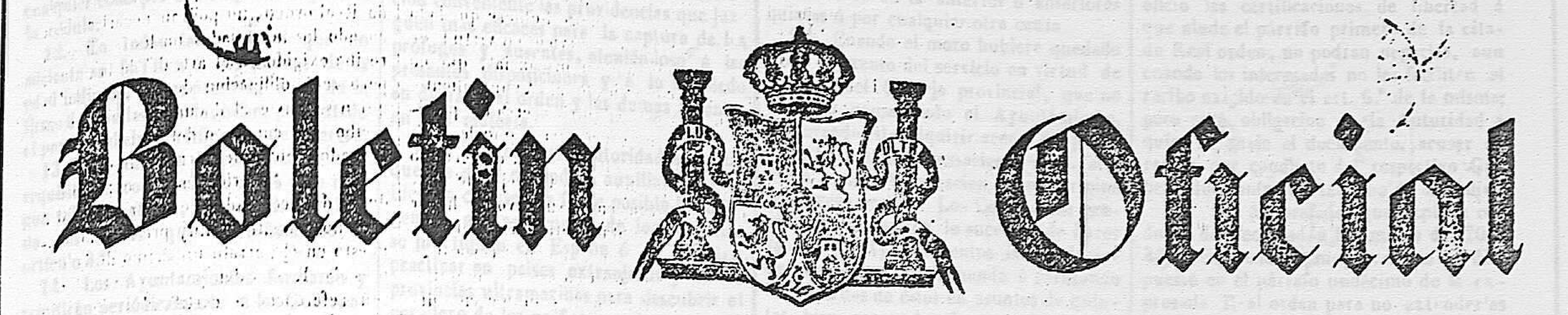
AÑO DE 1862. Martes 12 de agosto. NÚMERO 96.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 272.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Quintas.

Se encarga el cumplimiento de la Real orden de 17 de julio del año próximo pasado.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue.

El Gobernador de la provincia de Cadiz en comunicacion del mes último ha hecho presente á este Ministerio el considerable número de prófugos de quintas que continuamente son detenidos en aquella capital, á donde asi como á las provincias de Andalucia se dirigen los mozos de las de Galicia y Asturias con el fin de eludir la responsabilidad del servicio militar, careciendo en su mayor parte de la cédula de vecindad ó certificado á que se refiere la Real orden de 17 de julio del año último. En su vista, la Reina (q. D. g.), persuadida de la necesidad de adoptar las mas rigurosas y eficaces disposiciones para impedir la continuacion de semejantes hechos, reprimiéndolos y castigándolos con arreglo á la ley; y deseosa por otra parte de evitar los perjuicios que se ocasionan á los que permaneciendo en sus pueblos se ven obligados á suplir en las filas del ejército la falta de los verdaderos quintos, se ha servido mandar prevenga á V. S. que sin pérdida de momento comunique las órdenes oportunas para que en la provincia de su mando se cumplan exactamente las prescripciones de la citada Real orden de 17 de julio próximo pasado, exigiendo y haciendo efectiva la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes y demas funcionarios que faciliten ó renueven las cédulas de vecindad á los mozos que no se hallen provistos de las certificaciones de libertad del sorteo, dictando además cuantas medidas crea convenientes en uso de sus atribuciones, para hacer que por ningun concepto ni pretexto se eluda la observancia de lo dispuesto: en la inteligencia que S. M. ha visto con el mayor desagrado la falta de obediencia á sus órdenes, y espera y tiene entera confianza en que el celo y actividad de V. S. y su constante propósito de hacer ejecutar rigurosamente sus Reales mandatos, lograrán impedir para lo sucesivo un mal contra el que el Gobierno se propone adoptar las mas severas disposiciones. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes incumbe el mas exacto y riguroso cumplimiento de cuanto previene la Real orden que se cita, la cual, con su aclaratoria de 29 de noviembre de 1861 se insertan á continuacion; en la inteligencia de que toda falta ó infraccion que se cometiere acerca de este importante servicio, será corregida enérgicamente por mi autoridad. Orense 1.º de agosto de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Reales órdenes que se citan.

Los varias y repetidas resoluciones expedidas por este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Astúrias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran huyendo del servicio de las armas al interior de la Península, a países extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por mas que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de Quintas vigente, todavia el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante á que es urgente poner remedio.

De veintiun mil cuarenta mozos responsables en las tres séries para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2,164 hombres, se han entregado hasta el dia 1,319, habiéndose declarado excluidos y exentos del servicio 10,546, y adeudándose aun 845 soldados, cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía. Enterada de este asunto la Reina (q. D g.) y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la Administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y en países extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores Síndicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 a 30 años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino é islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de esta orden en la Gaceta. Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el Boletin oficial respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs, y ademas podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de los Gobernadores que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo, dentro de un breve plazo que no excederá de 20 dias.

5.º Deberán tambien los Gobernadores en casos de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que éstos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquier otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaría de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán por los Alcaldes dentro de ocho dias contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada individuo. Se formará ademas por orden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y fólio que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de estos se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren redimido el servicio militar por 6 ú 8.000 reales, quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º; pero con obligacion de presentar cuando la Autoridad se lo exija, la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohibe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas

do vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten préviamente, por medio de las certificaciones requeridas en el artículo 3.°, haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada, se expresará, antes de la firma del que las expida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el artículo 3.°

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de éstos reciban, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presuma que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales, como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes y demas interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real orden circular de 28 de febrero último.

16. Los Gobernadores en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen mas eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real orden y las demas vigentes en esta materia.

17. Las mismas Autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en paises extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos, así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto la mayor y mas pronta publicidad posible.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

PROVINCIA DE. . . . . AÑO DE 186 . . .

(El de la expedicion.)

DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . .

SEÑAS PERSONALES DE F. DE T. Y T.

Pelo.
Cejas.
Ojos.
Nariz.
Barba.
Boca.
Color.
Frente.
Aire.
Produccion.

SEÑAS PARTICULARES.

(Firma del portador)

D. N. N. Secretario del Ayuntamiento de. . . . del que es Alcalde D. N. N, y Regidor Síndico D. N. N.

Certifico que F. T. y T, natural de. . . . . parroquia de. . . . . hijo de. . . . . y de. . . . . residentes en. . . . ., Juzgado de primera instancia de. . . . ., provincia de. . . ., nacido en. . . ., de. . . . de mil ochocientos. . . ., de oficio. . . ., de edad de. . . años, . . . meses y. . . dias, de estado. . . su estatura (si fuere conocida, ó aproximadamente al ménos). . . metros. . . centímetros. . . milímetros, ó sean. . . piés. . . pulgadas. . . líneas, y de las demas señas personales que se expresan al márgen, obtuvo el número. . . en el sorteo celebrado en el dia. . . de. . . de mil ochocientos. . . para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de mil ochocientos. . . y que quedó libre del servicio militar en el reemplazo del año de mil ochocientos. . ., y en los dos siguientes (si ya se hubieren realizado) por. . . *(a)*. . .

Certifico igualmente que el mismo individuo á quien tocó el número. . . de la. . . série en el sorteo practicado en. . . el. . . de. . . de. . . de mil ochocientos. . . para la quinta de milicias Provinciales, quedó tambien libre del servicio de la reserva, así en dicho año como los siguientes por *(b)*. . .

En fé de todo lo cual expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Síndico citados, en dicho pueblo de. . . á. . . de. . . de mil ochocientos sesenta y. . .

Sello del Ayuntamiento.

(Firma del Secretario.)

V.° B.°
El Alcalde,

(Firma del Regidor Síndico)

(Sello del Gobierno de provincia.)
Queda visado en este Gobierno de provincia con el número. . . y al fólio. . . del registro.

El Secretario,

(a) Aquí se dirá si quedó libre por haber presentado sustituto, ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por habérsele declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exencion legal expresando cuál haya sido esta.

(b) Tambien se expresará en este párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por qué quedó libre del servicio de la reserva, si entró en sorteo para milicias provinciales. En caso contrario se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias consultando las dudas que se les ofrecen en la ejecucion de la Real orden circular de 17 de julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden deben referirse á la misma fecha de su expedicion, expresando si entonces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en la anterior ó anteriores quintas ó por cualquier otra causa

2.° Cuando el mozo hubiere quedado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial, que no se haya comunicado al Ayuntamiento, procurando éste adquirir acerca de particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporacion en el término mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten confirmando ó revocando los acuerdos de éstos en asuntos de quintas, bien por medio de comunicacion directa, ó por certificacion que entregarán á los respectivos comisionados.

3.° Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia en que residan, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos el Secretario del Gobierno hará extender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que conste la personalidad del mozo así como sus señas y el pueblo á cuyo cupo corresponda. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V.° B.° del Gobernador; una para entregar al interesado, y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo, por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de julio.

4.° Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes otras Autoridades reclamaren de oficio las certificaciones de libertad á que alude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas, aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el art. 6.° de la misma; pero será obligacion de la Autoridad á quien se envie el documento, acusar su recibo por conducto del respectivo Gobernador dentro del término de ocho dias.

5.° Las Autoridades que expidan cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la expresada Real orden para no extenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada; pero no exigirán la presentacion de estos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razon de su edad, aunque tengan los 20 años cumplidos.

Y 6.° Las certificaciones de libertad del servicio militar se extenderán en papel de oficio como expedidas en virtud de la circular de 17 de julio último, que impuso á los Ayuntamientos el deber de facilitarlas, y á los mozos de 20 á 30 años el de obtenerlas.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SECCION DE FOMENTO.

Concluye el Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de enero de 1862.

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.

49	Barbadanes...	Lameiras.—Pertenece al pueblo de Piñor.—Confina: N. con monte particular. E. con monte de Mugares. S. con fincas particulares. O. con propiedades particulares.	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral......	61
50	Idem........	Launedo.—Pertenece al pueblo de Piñor.—Confina: N. con rio Miño. E. con monte Mazocas. S. y O. con monte comun de Mugares..................	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun......	41
51	Pereiro......	Chaíras y Montealegro.—Pertenece á los pueblos de Santa María del Monte, San Clodio, Santa Marta, Pereiro, Lamela y Cachamuiña.—Confina: N., E., S. y O. con propiedades particulares...........	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral......	1665
52	Toén........	Valdolorno.—Pertenece á los pueblos de Alongos, Feás, Puga, Gestosa, Toén, Mugares y Moreiras.—Confina: N. y E. con propiedades particulares. S. con comunal de Sobrado. O. con comunal de Manado...	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral......	5000
53	Villamarin...	Estrumil y Portamieiro.—Pertenece al pueblo de Villamarin y Rio.—Confina: N. y E. con propiedades particulares. S con montes particulares. O. con propiedades particulares.	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun....	151
				6918

PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA.

54	Cenlle......	Barazal y Vilanova.—Pertenece al pueblo de Santa María de Esponcede.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con monte comun. S. y O. con propiedades particulares...........	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral......	10
55	Idem........	Campo de Cerbes y Corredoira.—Pertenece á los pueblos de Cenlle, Villar de Rey, Erbededo y Osmo.—Confina: N., E., S. y O. con propiedades particulares...........	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	87

56	Idem	Coto da Chaira, Toutizo y Botureira.—Pertenece al pueblo de Sodurnin.—Confina: N, E. y S. con particulares. O. con monte comun.	*Pinus pinaster. Sol.*	Pino negral	76
57	Idem	Coto de Nizoa.—Pertenece al pueblo de Ceul'e.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con monte comun de Esponcede. S. con propiedades particulares. O. con monte comun de Esponcede.	*Pinus pinaster. Sol.*	Pino negral	33
58	Ribadavia	Baruzal y Santa Bárbara.—Pertenece al pueblo de Santiago de Esponcede.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con monte comun. S. y O. con propiedades particulares.	*Pinus pinaster. Sol.*	Pino negral	13
59	Idem	Coto de San Cibrau.—Pertenece á los pueblos de San Andrés de Campo redondo, Sampayo de Ventoselo, Groba y Sanin.—Confina: N., E., S. y O. con propiedades particulares.	*Pinus pinaster. Sol.*	Pino negral	180
					399

PARTIDO JUDICIAL DE TRIVES.

60	Castro Caldelas.	Sierra de Mazaira.—Pertenece á los pueblos de Mazaira, Alais, Paradela, Tronceda y Toutelle. Confina: N. con rio Sil. E. con provincia de Lugo. S. y O. con propiedades particulares.	*Quercus tozza. Bosc.*	Matas de roble	1555
61	Idem	Sierra del Burgo.—Pertenece á los pueblos de Burgo y Pedrosos.—Confina: N., E. S. y O. con propiedades particulares.	*Quercus tozza. Bosc.*	Matas de roble	300
62	Chandreja	Sierra de Queija.—Pertenece á los pueblos de Chandreja, Casteligo y Forcadas.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con sierra de Sobrado y Manzaneda. S. con Invernadero y monte del partido de Verin. O. con rio Navea.	*Quercus tozza. Bosc.*	Matas de roble	7000
63	Manzaneda	Dehesa de Prada.—Pertenece al pueblo de Manzaneda.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con sierra de Conso. S. y O. con sierra de Queija.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	270
64	Puebla de Triv.s	Sierra de Coba.—Pertenece al pueblo de Coba.—Confina: N. con propiedades particulares. E. sierra de Sobrado. S con sierra de Queija. O. con propiedades particulares.	*Quercus Tozza. Bosc.*	Matas de roble	750
65	Idem	Sierra de Sobrado.—Pertenece al pueblo de Sobrado.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con sierra de Manzaneda. S. con sierra de Queija. O. con mas de Coba.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	375
					10250

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

66	Carballeda	Majada y Ladeira.—Pertenece á los pueblos de Portela del Trigal y Casayo.—Confina: N., E. y S. con propiedades particulares. O. con rio.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	375
67	Idem	Portillo de Puertas y Maluro.—Pertenece á los pueblos de Casayo y Ladeira.—Confina: N. con propiedades particulares. E. con monte de Campo Romo. S. con provincia de Zamora. O con monte de la Vega.	*Quercus sessiliffora.—Smith.*	Roble comun	4500
68	Idem	Sierra del Eje.—Pertenece á los pueblos de Carballeda, Candeda, Villa de Quintas, Casayo, Pumazán, Rio de Olás, Soladeiro, Roblido y Santa Cruz.—Confina: N. con monte del Barco. E. con monte de Maluro. S. con propiedades particulares. O. con monte de la Vega.	*Quercus sessiliflora.-Smith.*	Roble comun	3000
69	Rua	Sierra y Ladeiras.—Pertenece al pueblo de Rua.—Confina: N. con propiedades de Lugo. E con monte de Villamartin. S. con propiedades particulares O con provincia de Lugo.	*Pinus pinaster. Sol.*	Pino negral	1125
70	Rubiana	Sierra de Marbela.—Pertenece al pueblo de Oulego. Confina: N. con provincia de Leon. E. con monte del Robledo. S. y O. con monte de Rubiana.	*Quercus pedunculata.—Willd.*	Roble comun	375
71	Vega	Acebedos.—Pertenece al pueblo de Járes.—Confina: N con propiedades particulares E. y S con camino. O con propiedades particulares	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	375
72	Idem	Campo de Gonza y Lombo de San Bernabé.—Pertenece á los pueblos de Pradolongo, Carracedo, Castromao y Corzos. Confina: N. con propiedades particulares E. con monte de Corzos y Valdin. S. y O con monte de Viana.	*Quercus sessiliflora.-Smith.*	Roble comun	1125
73	Idem	Carballa Blanca.—Pertenece al pueblo de Malonga.-Confina: N., E. y S. con Sierra del Eje. O. con propiedades particulares	*Quercus pedunculata.—Willd.*	Roble comun	46
74	Idem	Carballal de Lobos.—Pertenece al pueblo de Seoane. Confina: N. y E. con propiedades particulares. S. con monte de Valdin. O. con arroyo.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	374
75	Idem	Cimbro.—Pertenece al pueblo de Valdin.—Confina: N., E., S. y O. con propiedades particulares.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	20
76	Idem	Coiñazal.—Pertenece al pueblo de Valdin.—Confina: N., E, S. y O. con propiedades particulares.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	47
77	Idem	Ladeiras.—Pertenece al pueblo de Valdin.—Confina: N, E., S. y O. con propiedades particulares.	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	180
78	Idem	Mazaira.—Pertenece al pueblo de Meijid.—Confina: N con propiedades particulares E. con Carballa. S con propiedades particulares O con monte del Estado	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	90
79	Idem	Pieouto y Lobaiños.—Pertenece al pueblo de Puente. Confina: N., E., S. y O. con propiedades particulares	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	52
80	Idem	Segurais.—Pertenece al pueblo de Valdin.—Confina: N, con propiedades particulares E. con camino. S. y O. con propiedades particulares	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	22
81	Idem	Val de Cabritas.—Pertenece á los pueblos de Corzos, Baños y Valdin.—Confina: N. y E. con propiedades particulares. S. con camino. O. con propiedades particulares	*Quercus sessiliflora.—Smith.*	Roble comun	133
82	Villamartin	Armada.—Pertenece al pueblo de Correjanes.—Confina: N. con propiedades particulares E. con monte de Ferbenza. S. con portillo de Sta Eulalia. O. con propiedades particulares	*Quercus pedunculata.—Willd.*	Roble comun	370
83	Idem	Montouto y Cabeza del Rebolo.—Pertenece á los pueblos de San Vicente y la Herreria del mismo nombre.—Confina: N. con provincias de Leon y Lugo. E. y S. con montes de Córgomo y Portela. O con monte de Córgomo.	*Quercus pedunculata—(Willd.)*	Roble comun	1667
84	Idem	Reboleira ó Sierra de Villamartin.—Pertenece á los pue-			

		...blos de Villamarjin y San Miguel de Otero.—Confina: N. y E. con monte de Cornego. S. con propiedades particulares. O. con Sierra de la Rua	*Quercus pedunculata.—(Willd.)* Roble comun	187
35	Idem	Rio Farelos y Porquera.—Pertenece á los pueblos de Córgomo, Portola y Bageles. Confina: N. con provincia de Lugo. E. con monte de Fagoaza. S. con particulares. O. con monte de S. Vicente	*Quercus pedunculata.—(Willd.)* Roble comun	750
				14815

PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO.

86	Bollo	Raña—Lobos.—Pertenece al pueblo de Buján.—Confina: N. con camino. E. y S. con fincas particulares. O. con rio Bioci	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	199
87	Gudiña	Cabanelas.—Pertenece al pueblo de Pentes.—Confina: N. con monte de la Gudiña. E., S. y O. con camino y monte de Tameiron	*Quercus tozza. (Bosc.)* Matas de roble	32
88	Idem	Penabico.—Pertenece al pueblo de Gudiña.—Confina: N. con rio. E., S. y O con montes de Pentes y Tameiron	*Quercus tozza. (Bosc.)* Matas de roble	163
89	Idem	Pié de Meda.—Pertenece al pueblo de Tameiron.—Confina: N. con montes de la Gudiña. E. con monte de Pentes. S. con Portugal. O. con monte de Pentes	*Quercus Tozza. (Bosc.)* Matas de roble	76
90	Mezquita	Dehesa de la Mezquita.—Pertenece al pueblo de Mezquita. Confina: N. y E. con fincas particulares. S. con monte de Chaguazoso. O. con fincas particulares	*Quercus Tozza. (Bosc.)* Matas de roble	410
91	Idem	Dehesa de Santigoso.—Pertenece al pueblo de Santigoso. Confina: N., E., S. y O. con fincas particulares	*Quercus Tozza, (Bosc.)* Matas de roble	150
92	Viana del Bollo.	Dehesa das Hortas.—Pertenece al pueblo de Ramilo.—Confina: N., E., S. y O. con fincas particulares	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	1
93	Idem	Dehesa de Babela.—Pertenece al pueblo de Villaseco de la Sierra.—Confina: N. y E. con rio. S. con provincia de Zamora. O. con fincas particulares	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	187
94	Idem	Dehesa de Juan Quemado.—Pertenece al pueblo de Villaseco.—Confina: N. y E. con rio. S. y O. con fincas particulares	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	230
95	Idem	Dehesa de Muria y Dalama.—Pertenece al pueblo de Paradela.—Confina: N., E. y S. con propiedades particulares. O. con arroyo	*Quercus sessiliflora.—(Smith)* Roble comun	24
96	Idem	Dehesa de Valdefranca.—Pertenece al pueblo de Ramilo.—Confina: N. con monte de la Vega. E. y S. con propiedades particulares. O. con monte de Viana	*Quercus Tozza. (Bosc.)* Matas de roble	10
97	Idem	Dehesa de Vilar.—Pertenece al pueblo de Penouta.—Confina: N., E., S. y O. con fincas particulares	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	30
98	Idem	Sierra de Campo de Gonza.—Pertenece á los pueblos de San Mamed, Penouta y Tabazoa de Edrosa.—Confina: N. y E. con monte de la Vega. S. y O. con propiedades particulares	*Quercus tozza. (Bosc.)* Matas de roble	375
99	Idem	Sierra de Corta.—Pertenece al pueblo de Prado Ramisquedo. Confina: N. con fincas particulares. E. y S. con provincia de Zamora. O. con rio	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	149
100	Idem	Sierrra de Babes.—Pertenece al pueblo de Pijeiros.—Confina: N. con camino. E. con arroyo. S. con propiedades particulares. O. con monte de la Gudiña	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	259
101	Idem	Sierra de Villaseco.—Pertenece á los pueblos de Villaseco y Villar de Milo.—Confina: N. y E. con fincas de particulares. S. con provincia de Zamora. O con monte de la Gudiña	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	255
102	Idem	Sierra Dolombos dos Chaos.—Pertenece á los pueblos de Ramilo, Prado Ramisquedo, Cepedelo, Seber, Castañeiras, Dradelo, Vilar, Paradela y Penouta.—Confina: N. con montes de la Vega y de particulares. E. con provincia de Zamora. S. con rio de Porto. O. con fincas de particulares	*Quercus sessiliflora.—(Smith.)* Roble comun	2250
103	Idem	Tegageiras.—Pertenece al pueblo de Ramilo.—Confina: N. E. S. y O. con fincas particulares	*Quercus sessiliflora.—(Smith)* Roble comun	16
104	Villarino	Sierra del Invernadero.—Pertenece al pueblo de Conso.—Confina: N. con sierra de Queija. E. con propiedades particulares. S. y O con monte de Resin	*Quercus sessiliflora.—(Smith)* Roble comun	6000
105	Idem	Aceveda.—Pertenece al pueblo de Castiñeira.—Confina: N. con sierra de Conso. E. con rio. S. y O. con sierra de Conso	*Quercus tozza.—(Bosc)* Matas de roble	166
				10660

MONTES DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Resúmen de los montes públicos exceptuados por la clasificacion de sus especies.

DEL ESTADO.

Partidos judiciales	Montes de pino		Montes de roble.		Monte de haya		TOTAL.	
	Núm.	Hect.ª	Núm.	Hect.ª	Núm.	Hect.	Núm.	Hect.ª
Bande	»	»	1	2	»	»	1	2
Celanova	5	5	1	1	»	»	4	4
Orense	5	5	7	7	»	»	10	10
Ribadavia	8	9	»	»	»	»	8	9
Valdeorras	»	»	8	120	»	»	8	120
Viana del Bollo	»	»	1	5	»	»	1	5
	14	15	18	135	»	»	32	148

DE LOS PUEBLOS.

Partidos judiciales	Montes de pino		Montes de roble.		Monte de haya		TOTAL.	
	Núm.	Hect.ª	Núm.	Hect.ª	Núm.	Hect.	Núm.	Hect.ª
Allariz	»	»	1	577	»	»	1	577
Bande	»	»	5	1361	»	»	5	1361
Celanova	9	1478	»	»	»	»	9	1478
Ginzo de Limia	»	»	3	651	»	»	3	651
Orense	3	6726	2	192	»	»	5	6918
Ribadavia	6	399	»	»	»	»	6	399
Trives	»	»	6	10250	»	»	6	10250
Valdeorras	1	1125	19	13688	»	»	20	14813
Viana del Bollo	»	»	20	10660	»	»	20	10660
	19	9728	54	37179	»	»	73	46907

Resúmen de los montes públicos exceptuados por la clasificacion de su pertenencia.

Partidos judiciales.	Del Estado.		De los pueblos		De establecimientos público		TOTAL.	
	Núm.	Hect.ª	Núm.	Núm.	Núm	Hect.ª	Núm.	Hect.ª
Allariz	»	»	1	577	»	»	1	577
Bande	1	2	3	1361	»	»	4	1363
Celanova	4	4	9	1478	»	»	13	1482
Ginzo de Limia	»	»	3	651	»	»	3	651
Orense	10	10	5	6918	»	»	15	6928
Ribadavia	8	9	6	399	»	»	14	408
Trives	»	»	6	10250	»	»	6	10250
Valdeorras	8	120	20	14813	»	»	28	14933
Viana del Bollo	1	3	20	10660	»	»	21	10663
	32	148	73	46907	»	»	105	47055

Madrid 26 de julio de 1862.—El Director general interino, *Tomás Ibarrola.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.